

Pereira

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD
CLASE CONSTRUCCION

180794
NUEVA
REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

RESOLUCION N° 000598 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que GRUPO RIVERA P.S. EN C.S., identificado(a) Nit. 900.391.332-1, representada legalmente por el señor(a), ALBEIRO RIVERA DUQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.119.862, solicitó Reconocimiento de la existencia de la edificación en los predios ubicados en la CALLE 40 CRA 5 y 5 Bis (M.I. 290-6870) y CALLE 39 ENTRE CRAS 5 Y 5 BIS PARTE DE LA MANZANA 21 (M.I. 290-8119) y su Reforzamiento estructural, ante esta Curaduría.
- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en especial la declaración de la antigüedad del inmueble construido hace más de 5 años.
- C. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto LUIS HUMBERTO OSPINA VELEZ con Matrícula Profesional N°2570034742CND, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- D. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil ALBERTO ARIAS PIMIENTA, con Matrícula Profesional No. 1720224144CLD, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar.
- E. Que mediante oficio radicado el 09 de Julio de 2018, el señor LEUSON OSPINA AGUIÑO, se hizo parte del trámite administrativo radicado en este despacho bajo el número de radicado 180794, presentado por , sobre solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y su Reforzamiento Estructural, solicitando revisión sobre dicho radicado, con el fin de determinar si cumple con los requisitos de Ley, indicando que se iniciaron obras de demolición, adicionalmente solicitan el listado de todos los radicados para solicitud de licencias de construcción radicadas por la compañía GRUPO RIVERA P.S. EN C.S.
- F. Que una vez revisadas y valoradas las observaciones del señor Leuson Ospina, nos permitimos informarle que el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir Licencias a petición del interesado, que para el caso que nos ocupa, el interesado (GRUPO RIVERA P.S. EN C.S), solo realizo la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Reforzamiento Estructural y no sobre Demolición, mediante radicado en legal y debida forma 180794 del 13 de Junio de 2018, para lo cual cumplió con la documentación requerida en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y con las normas arquitectónicas y de sismo resistencia vigentes..



RADICACION
TIPO DE SOLICITUD
CLASE CONSTRUCCION

180794
NUEVA
REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

RESOLUCION N° 000598 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

Que la solicitud de proyectos de construcción radicados por la compañía, fue contestada mediante oficio N° 0-2139 de fecha del 13 de Julio de 2018.

Que adicional a lo anterior, el oficio del señor Leuson Ospina, fue remitido a la Dirección Operativa de Control Físico del Municipio de Pereira, como entidad del control urbano, para lo de su competencia, mediante oficio N° 0-2140 de Julio 13 de 2018.

RESUELVE

Artículo 1° Reconocer la existencia de la EDIFICACIÓN "COMPLEJO DE JUSTICIA DE VICAL" DOS PISOS Y DOS SOTANOS (OFICINAS) Y SU REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, con una área total construida de 7203.65 m², ubicada en el Barrio SIN BARRIO CALLE 39 Y 40 CRA 5 B, identificado con las fichas catastrales N° 01-07-00-00-0075-0001-0-00-00-0000; 01-07-00-00-0075-0002-0-00-00-0000 y 01-07-00-00-0075-0013-0-00-00-0000 y matriculas inmobiliarias N° 290-6870 Y 290-8119, con un área superficial de 2688.75 m², propiedad de GRUPO RIVERA P.S. EN C.S., identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 900.391.332-1.

CUADRO DE AREAS

AREA LOTE 2688.75M2 Matricula 290-8119 Matricula 290-6870	
Planta Piso -2	536.14 m2
Planta Piso -1	1086.93 m2
Planta Piso 1	2734.13 m2
Planta Piso 2	2846.45 m2
Total Area cubierta	7203.65 m2

Artículo 2° En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción.



RADICACION
TIPO DE SOLICITUD
CLASE CONSTRUCCION

180794
NUEVA
REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

RESOLUCION N° 000598 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

- Artículo 3°** Es necesario adecuar la edificación al cumplimiento de las normas de sismo resistencia, el acto de reconocimiento otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento, de conformidad al Parágrafo 2°. Del Artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.
- Artículo 4°** Las obras que se adelanten deberán garantizar la salubridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
- Artículo 5°** Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto.1077 de 2015, a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto
- Artículo 6°** De acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. Adicionalmente, los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso.
- Artículo 7°** El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar una valla, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de



RADICACION
TIPO DE SOLICITUD
CLASE CONSTRUCCION

180794
NUEVA
REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

RESOLUCION N° 000598 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

- Artículo 8°** De acuerdo con lo requerido por el Título V de la Ley 400 de 1997 en su artículo 18, la construcción de la estructura de edificaciones cuya área construida, independientemente de su uso, sea mayor de 2.000 m², debe someterse a una supervisión técnica, realizada de acuerdo con los requisitos del Título V de la Ley 400 de 1997 y del Título I del presente Reglamento
- Artículo 9°** Se deben realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a dos mil (2.000) metros cuadrados de área
- Artículo 10°** Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Artículo 11°** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el DECRETO NÚMERO_1077_de 2015 Hoja N°. 438 constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Artículo 12°** Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
- La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 13°** Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.



Pereira

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD
CLASE CONSTRUCCION

180794
NUEVA
REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

RESOLUCION N° 000598 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

Artículo 14° Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.

Artículo 15° Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Julio 24 de 2018


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1

